

## ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR GRUPO FYSICALIA AMB, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE RETRACTILADOS ALVISAIZ, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por Grupo Fyscalia AMB, en nombre y representación de Retractilados Alvisaiz, S.L., con NIF B85018885, contra la Orden de 30 de julio de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba conceder parcialmente la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-03385.5/2025, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.-** Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 30 de diciembre de 2024.

**SEGUNDO.-** En este marco, el 3 de julio de 2025, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de treinta y nueve mil quinientos euros (39.500,00 €) por la contratación de 6 trabajadores, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-03385.5/2025.

**TERCERO.-** Con fecha 30 de julio de 2025 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba conceder la subvención en cuantía de treinta y tres mil quinientos euros (33.500,00 €) por la contratación de 5 trabajadores, y se denegaba por la contratación de la trabajadora María del Pilar M.H., por el siguiente motivo:

*La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).*

Este acto se notificó el 7 de agosto de 2025.

**CUARTO.-** El 5 de septiembre de 2025 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 804/25.

**QUINTO.-** Con fechas 13 de octubre de 2025 y 7 de noviembre de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

**SEXTO.-** Advertida por el órgano instructor del procedimiento de resolución del recurso la falta de acreditación por la persona firmante del mismo de su poder para entablar recursos en representación de Retractilados Alvisaiz, S.L., con fecha 14 de octubre de 2025 se emitió requerimiento de subsanación, que fue notificado el día 15 de octubre de 2025, siendo subsanado el defecto el día 17 de octubre de 2025.



A estos hechos le son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

**SEGUNDO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

**TERCERO.-** El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Manifiesta el recurrente que se ha producido una interpretación errónea de los hechos, dado que la trabajadora por la que se deniega la subvención si se encontraba correctamente inscrita como demandante de empleo en el momento de la contratación inicial.

Aclara que debido a una incidencia técnica/administrativa en la gestión del alta en la Seguridad Social, fue necesario anular el alta inicialmente tramitada con fecha 4 de junio de 2025 y generar una nueva alta, con efectos desde el 6 de junio de 2025. Este hecho, observa, ha podido generar que se refleje descoordinación entre la inscripción en el SEPE y la contratación efectiva.

Como prueba de lo expuesto adjunta al recurso la siguiente documentación:

1. Informe de vida laboral de la trabajadora.
2. Informe de vida laboral de la empresa.
3. Justificante de demanda de empleo (DARDE) de la trabajadora, emitido en fecha 5 de junio de 2025, donde figura fecha de inscripción en esa misma fecha.
4. Justificante del alta inicial en Seguridad Social, el 4 de junio de 2025, y vida laboral en la misma fecha en la que se refleja la anulación de este alta.
5. Justificante de la nueva alta con efectos de 6 de junio de 2025.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se verifica en la consulta de situaciones laborales efectuada por el centro gestor en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como en la consulta del Informe de Periodos de Inscripción, realizada en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), ambas en fecha en fecha 11 de julio de 2025, que la trabajadora



María del Pilar M.H., contratada por Retractilados Alvisaiz, S.L. de forma indefinida con fecha 6 de junio de 2025, el último período que permaneció inscrita como demandante de empleo en una oficina de empleo del Sistema Nacional de Empleo fue desde el 21 de enero de 2014 al 19 de marzo de 2018. Figurando posteriormente un alta y baja en el mismo día, a 4 de junio de 2025.

A la vista de los anteriores hechos, se procedió a emitir la Orden de 30 de julio de 2025 de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se concedía parcialmente la subvención, al denegar la solicitada por la trabajadora María del Pilar M.H., por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

No obstante, en atención al recurso interpuesto, en fecha 9 de octubre de 2025, el centro gestor realiza nueva consulta, incluyendo la del “Historial de situaciones administrativas” en el SEPE, verificando que la baja como demandante de empleo de la trabajadora María del Pilar M.H. tuvo lugar el 4 de junio de 2024, por el motivo 004: BAJA POR COLOCACIÓN COMUNICADA SIN OFERTA PREVIA, lo que tiene relación con un movimiento de alta y baja en la Seguridad Social de la trabajadora en la misma empresa (código de contrato 100) en fecha 4 de junio de 2025, anotación que posteriormente fue dada de baja por el motivo 19: ELIMINACIÓN MOVIMIENTO PREVIO.

A la vista de lo expuesto, se puede concluir que la baja de la trabajadora como persona demandante de empleo, con fecha 4 de junio de 2025, tiene lugar como consecuencia del alta errónea en la Seguridad Social realizada por una mercantil en esa misma fecha, y que posteriormente es eliminada.

De tal manera que, se puede considerar, que, si no se hubiera tramitado, por error, el alta de la Seguridad Social de fecha 4 de junio de 2025, la trabajadora hubiera continuado inscrita como persona desempleada demandante de empleo hasta el día inmediatamente anterior a su contratación por Retractilados Alvisaiz, S.L., el 6 de junio de 2025, y, por consiguiente, si se cumpliría con el requisito del artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente, de tal manera que, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación de la trabajadora María del Pilar M.H, por lo que procede la concesión de la subvención en importe de seis mil euros (6.000,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, y previa fiscalización del expediente por Intervención,

## RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 5 de septiembre de 2025 por Grupo Fyscalia AMB, en nombre y representación de Retractilados Alvisaiz, S.L., contra la Orden de 30 de julio de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el



encabezamiento, que, en consecuencia se modifica y se acuerda incrementar el importe de la subvención en cuantía de 6.000,00 € por la contratación indefinida inicial de la trabajadora María del Pilar M.H., solicitada en el procedimiento 09-PIC1-03385.5/2025, siendo el importe final de la subvención concedida de 39.500,00 €, en lugar de 33.500,00 €.

*La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.*

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO  
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)  
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203019881258997656416**

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO  
RETRACTILADOS ALVISAIZ, S.L.